



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación No. 72506

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En el término concedido mediante auto de 1. ° de noviembre de 2023, el abogado Alfredo Cuesta Mena presentó subsanación del escrito inaugural, en el sentido de allegar el poder que lo faculta para interponer el resguardo en nombre y representación de **CONSUELO DE JESÚS HERNÁNDEZ IBARBO**.

Por tanto, al reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la citada ciudadana contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, el **JUZGADO SEXTO DE DESCONGESTIÓN LABORAL** de la misma ciudad, **DEL CIRCUITO** el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** y la

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Alfredo Cuesta Mena, quien se identifica con cédula de ciudadanía 11.792.786 y tarjeta profesional 276.991, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

3- Vincular al presente trámite a Luz Amparo Vásquez de Sánchez y demás partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales 0500131310172008072200 y 05266310500120200042700, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Ordenar a la parte accionante que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido

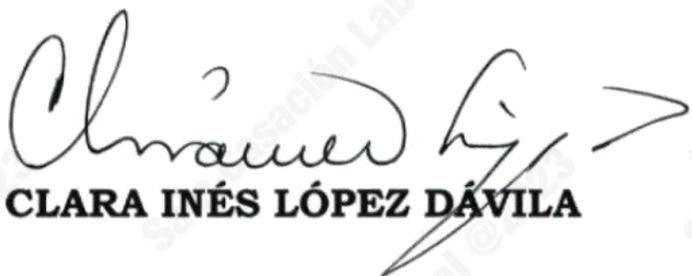
deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

5.- Requerir a las autoridades convocadas que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada